



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN- LEASING FINANCIERO)
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	SHIRLEY ANDREA ARROYAVE PINO Y NURI ELENA PINO RAMIREZ
RADICADO	05001 31 03 014 2021-00271-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE (LEASING FINANCIERO), instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de SHIRLEY ANDREA ARROYAVE PINO Y NURI ELENA PINO RAMIREZ, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Se dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria, en especial a lo establecido en el artículo 6°:
*" (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se***

limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (negrita intencional)

- 2) Adecuara el hecho tercero de la demanda, especificando el valor total por el cual se suscribió el contrato de leasing, asimismo, indicara la suma adeudada al momento en que las demandadas incurrieron en mora en el pago de los cánones pactados y la fecha en que se constituyeron en mora.
- 3) Adecuará el acápite de cuantía, indicando el monto de la cuantía del proceso, ya que su estimación se hace necesaria para determinar la competencia, lo anterior conforme al artículo 82 numeral 9.
- 4) Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

16

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b97dcbc77f2a77d52df687ad324689bcd9553c036b629e8c0075
784701da6c6d**

Documento generado en 01/09/2021 04:28:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>